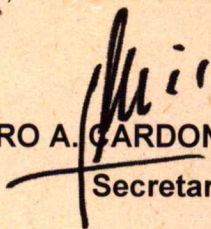


INFORME SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del se inadmitió mediante providencia del 04/08/2023. A Despacho para estudio - Sírvase proveer.

Florida, Valle del Cauca, agosto 17 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 876
Radicación 2023-00218

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, agosto 17 de 2023

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8**
DEMANDADO: **PATRICIA MURCILLO RIOS CC29.504.162**
RADICADO: 76-275-40-89-001-**2023-00218-00**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **PATRICIA MURCILLO RIOS**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con **NIT 800.037.800-8**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **PATRICIA MURCILLO RIOS**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **29.504.162**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 069436100006413:

a. Por la suma de **\$29.660.524 M/cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 02 de octubre de 2020.

b. Por la suma de **\$5.570.352 M/cte.**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 27 de abril de 2022 al 17 de julio de 2023.

c. Por la suma de **\$1.169.014 M/cte.**, correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 18 de julio de 2023 a la fecha de presentación de la demanda (04/08/2023).

d. Por la suma de **\$192.327**, correspondiente a “**otros conceptos**”, estipulados y aceptados por la demandada, constituidos en el pagaré relacionado.

e. Por los intereses moratorios sobre el capital del literal **a.**, desde el 05 de agosto de 2023, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

f. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** paraproponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

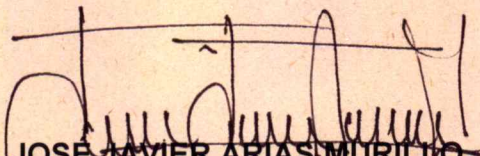
CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a cualquier denominación, se encuentren a favor de la señora PATRICIA MURCILLO RIOS identificada con la CC29.504.162, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, CDTA, giros, remesas, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito petitorio.

Librese oficio circular dirigido a los correos electrónicos aportados, informando del decreto de la medida, limitada en \$36.700.000.

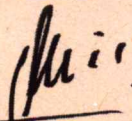
QUINTO: RECONOCER personería judicial a la profesional Aura María Bastidas Suarez, portadora de la CC No. 1.144.167 y TP No. 267.907 del C. S. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado
electrónico No. 55-45 de fecha
22 AGO 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario